



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01807-2016-0-
2501-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE - 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**CABRERA ABANTO, GUILLERMO LEONCIO
ORCID: 0000-0002-5592-2403**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cabrera Abanto, Guillermo Leoncio

ORCID: 0000-0002-5592-2403

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que, con su dedicación, esfuerzo y empeño lograron transmitir; y compartir sus conocimientos que me servirán para mi formación en mi carrera profesional.

Guillermo Leoncio Cabrera Abanto

DEDICATORIA

A Dios, a quien no me cansare jamás de
agradecerle por darme la vida.

Guillermo Leoncio Cabrera Abanto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote - 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio, sentencias y separación.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentence of first and second instance on divorce due to de facto separation; File No. 01807-2016-0-2501-JR-FC-01; judicial district of Santa – Nuevo Chimbote - 2022? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: The first instance sentence were of rank: very high, very high and very high; while the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, divorce, sentences and separation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del informe.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Firma de jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Bases Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. El desarrollo procesal Etapas.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	8
2.2.1.1.4. La audiencia.....	9
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.4.2. Audiencia de pruebas.....	10
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	10
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.1.6.1. El juez.....	11

2.2.1.1.6.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.6.1.2. Facultades.....	11
2.2.1.1.6.2. Las partes.....	11
2.2.1.1.6.2.1. Demandante.....	12
2.2.1.1.6.2.2. Demandado.....	12
2.2.1.1.6.2.3. Ministerio Publico.....	12
2.2.1.2. La prueba.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	13
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	14
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	14
2.2.1.2.5.1. Documento.....	14
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.5.1.2. Regulación.....	14
2.2.1.2.5.2. Consulta en el proceso de divorcio por causal.....	14
2.2.1.2.5.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.5.2.2. Regulación.....	15
2.2.1.3. La sentencia.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. La motivación en la sentencia.....	16
2.2.1.3.2.1. Concepto de motivación.....	16
2.2.1.3.2.2. La motivación de los hechos.....	17
2.2.1.3.2.3. La motivación jurídica.....	17
2.2.1.2.3. El principio de congruencia en la sentencia.....	17
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	17
2.2.2. Bases Sustantivas.....	18
2.2.2.1. Divorcio.....	18
2.2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.2.1.2. El divorcio en el Perú.....	19
2.2.2.1.3. clases de divorcio.....	19
2.2.2.1.4. causales de divorcio.....	19

2.2.2.1.5. Divorcio por causal de separación de hecho.....	20
2.2.2.1.6. criterios para determinar divorcio por causal.....	20
2.2.2.1.7. las causales en las sentencias en estudio.....	21
2.2.2.1.8. legislación nacional de divorcio por causal.....	21
2.2.2.2. la indemnización en el proceso de divorcio.....	22
2.2.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.2.2. Regulación.....	23
2.3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26
4.2. Diseño de la investigación.....	28
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	32
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	33
4.8. Principios éticos.....	35
V. RESULTADOS.....	36
5.1. Resultados.....	36
5.2. Análisis de los resultados.....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado especializado de familia - Chimbote.....	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Distrito Judicial del Santa.....	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación está referida al estudio de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, existente en un expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01; procedente del primer juzgado especializado en familia, con sede en la ciudad de Nuevo Chimbote. Constituye una proposición de investigación procedente de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.

Es una investigación realizada de acuerdo con la normativa interna de la Universidad, como sentencia del objeto de estudio, es por ello que, antes de enfocarse en este tema, es necesario buscar fuentes relacionadas con la realidad judicial.

Asimismo, se dejó claro: la ineficiencia judicial es probablemente el problema estructural más grave del país y no se resolverá si no hacemos nada para cambiar esta situación, la inseguridad y los conflictos familiares en un camino que hace impracticable la verdadera inclusión y la paz social. En este caso, no basta con atacar los síntomas. De nada sirve cambiar la ley sin seguir o cumplir leyes extemporáneas y mal aplicadas. La solución no es fácil porque involucra temas complejos como incentivos, costos, plazos y capacitación. Sin embargo, se trata de un problema técnico con solución. Con los recursos adecuados y la voluntad política, el país puede tener un sistema de administración judicial adecuado en un corto período de tiempo, aunque ahora parece imposible, es decir, es una cuestión de política nacional en materia judicial. (Cavero, 2017)

De acuerdo a los casos relevados, existe una tendencia creciente de divorcios registrados en el Perú, principalmente por la existencia de divorcios municipales o notariales, que permiten el divorcio directo ante notario o municipio, es decir, no es solo lo mismo que antes. Ante el Poder Judicial, fue establecido en la Ley N° 29227 conocida como Ley de Divorcio Acelerado. En 2018 se registraron 16,742 divorcios a nivel nacional (INEI, 2018), es preocupante que el sistema matrimonial en nuestro

país sea cada vez más efímero. Ante la situación anterior, se decide realizar una investigación de expediente real y auténtica sobre la calidad de sentencia de los casos judiciales de separación y divorcio de hecho, realizar un seguimiento cuidadoso de todos los aspectos y procesos de la actual dirección investigativa.

Por lo tanto, en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de los peruanos (51%) dijo que el principal problema que enfrenta el país es la corrupción en el poder judicial, que no ha disminuido, sino que ha aumentado, obstaculizando el desarrollo de todo el Perú. Perú. (Proetica, 2017)

Por otro lado, la dirección de investigación fomenta el estudio de los ordenamientos jurídicos y sentencias, más aún si son reales, por lo que se obtiene un proceso real, tratándose del divorcio, a partir de su lectura de las siguientes preguntas:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2022

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La elaboración de este trabajo se justifica porque es parte de una línea de indagación, y nuevamente, se origina por las diferencias en las citas a la actividad judicial, que no son positivas, sino que tienden a ser negativas, como dice Cavero (2016). El divorcio, en cambio, pone fin al matrimonio que es el fundamento de la familia y de la sociedad, y su ruptura tiene consecuencias no sólo para los cónyuges sino también para los hijos, por lo que las decisiones judiciales se vuelven parte importante de la investigación.

Nuevamente, los resultados muestran que la calidad de ambas sentencias es muy alta, es decir, la solicitud del actor se ajusta a la ley y a los hechos, dado que tanto los órganos judiciales de primera como de segunda instancia manifiestan que la demanda está establecida.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Tambra (2019), presentó la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512- 2014-0-1801-jr-fc-09– del distrito judicial de lima, 2019. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas a la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho; concluyendo en primera instancia, fundada la demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, se elevó los actuados a la segunda sala civil don se aprobó la sentencia de origen.

Hinojo (2018), presentó la investigación titulada, “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2008-929-0-0801-jr-fa-02, del distrito judicial de cañete; 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas a la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho; concluyendo en primera instancia, fundada la demanda de

divorcio y disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, se elevó los actuados a la segunda sala civil don se aprobó la sentencia de origen.

Torres (2017), presentó la investigación titulada; “Divorcio por causal de separación de hecho, Distrito judicial Lima”. El objeto de estudio fue el análisis de un expediente determinado para la evaluación del contenido jurídico. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En conclusión, el análisis lógico de la interpretación del contexto del expediente fue el siguiente: que durante la interposición de la demanda si bien es cierto la pretensión principal fue el divorcio, también en la misma existieron pretensiones secundarias como el régimen de visitas de los menores, los alimentos y la tenencia. Durante cada etapa procesal se buscó a través de la valoración de las pruebas que el juez tenga conciencia jurídica en resolver el proceso solucionando de esa forma el presente conflicto de interés a través de un fallo de apreciación de los medios probatorios expuesto y un juicio pertinente según la sana crítica del letrado.

Aguirre y Méndez (2018), presento la investigación titulada: “Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los Magistrados – 2018”. El objetivo fue: Identificar el nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote, desde la perspectiva de los Magistrados. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social Se concluyó, que el incumplimiento de los deberes conyugales en los procesos de divorcio del Distrito de Nuevo Chimbote desde la perspectiva de los magistrados, tenía un nivel medio conforme a los resultados obtenidos.

Zapata (2017), presento la investigación titulada. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio y pérdida de gananciales en el expediente N° 00718-2010-0- 2001-jr-fc-01 del distrito judicial de

Piura-2017. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio y pérdida de gananciales en el expediente N° 00718-2010-0- 2001-jr-fc-01 del distrito judicial de Piura. Para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio y pérdida de gananciales., en el expediente N° 00718-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Rondón (2015), presento la investigación titulada. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00044-2010-2501-sp-fc-010-1501-jr-ci-01- distrito judicial del Santa – Ancash 2015. El objetivo fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00044-2010-2501-sp-fc-010-1501-jr-ci-01- distrito judicial del Santa – Ancash. En el desarrollo de la investigación se utilizó fuentes documentales. Se llegó a las siguientes conclusiones: Sobre la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el primer Juzgado del Santa, del distrito judicial del Santa; en el expediente N° 00044-2010-2501- SP-FC-01: obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes: 1. Respecto a la parte expositiva, se determinó que se ubicó en el rango de: muy alta calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. 2. Respecto a la parte considerativa, se determinó que se ubicó en el rango de alta calidad, en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “a la motivación del derecho”, ambas se ubicaron en el rango de: baja y muy alta calidad. 3. Respecto a la parte resolutive, se determinó que se ubicó en el rango de alta calidad, en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de: alta y alta calidad, respectivamente. Sobre la sentencia de segunda instancia: En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial del Santa; en el expediente

Nº -00044-2010-501-SP-FC-01, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes: 4. Respecto a la parte expositiva, se determinó que se ubicó en el rango de: mediana calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de mediana y baja calidad, respectivamente 5. Respecto a la parte considerativa, se determinó que se ubicó en el rango de mediana calidad; en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a la “motivación del derecho”, ambas son de: baja y mediana calidad, respectivamente. 6. Respecto a la parte resolutive, se determinó que se ubicó en el rango de alta calidad; en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a “la motivación del derecho”, ambas son de mediana y alta calidad, respectivamente. Finalmente, se determinó, que las sentencias de primera y segunda instancia; sobre divorcio por causal, se ubicaron en el rango de: alta y mediana calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatória, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

2.2.1.1.2. El desarrollo procesal etapas

Todo proceso en materia civil tiene cinco etapas:

a. Etapa de Postulación

Es la etapa donde se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba. (Monroy, 2015).

b. Etapa Probatoria

Estableció que esta etapa es donde se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico. (Monroy, 2015).

c. Etapa Decisoria

Afirma que la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litis que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada e idónea. (Monroy, 2015).

d. Etapa Impugnatoria

Consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia de la primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria. (Monroy, 2015)

e. Etapa Ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución de dicha sentencia aun así en contra de la voluntad de la parte perdedora. (Monroy, 2015)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Los principios son directrices que inspiran el proceso en general, cada uno de estos principios se encuentran en el título preliminar del CPC, y los principales que son aplicable al caso específico estudiado son:

Principio de tutela jurisdiccional efectiva: que permite garantizar el acceso a la justicia de cada persona.

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal: es decir el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar.

Principio de la contradicción: es decir si las pruebas se practican sin darle oportunidad a una de las partes para contradecirlas se estaría violando el debido proceso.

Principio de la igualdad probatoria: Las partes deben tener las mismas oportunidades para la defensa de sus derechos e intereses.

Principio de congruencia procesal: Tiene que ver con la relación que debe existir entre lo alegado y probado en autos y la valoración que hace el Juez para dictar su decisión.

Principio de la carga de la prueba: Las partes llevan sobre sí la obligación de demostrar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación invocan.

Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba: Deben utilizarse medios legítimos para llevarla al proceso, además se requiere que provenga de un sujeto legitimado para promoverla y evacuarla.

Principio de la imparcialidad: El Juez debe ser imparcial, así mismo debe garantizar el derecho de defensa y debe mantener a las partes en igualdad de condiciones.

Principio de la idoneidad y pertinencia de la prueba: La pertinencia se refiere a la correspondencia entre el medio y el hecho a probar, mientras que la idoneidad es la correspondencia que existe entre el medio, la finalidad de probar y lo permitido por la Ley. (Rioja, 2017)

2.2.1.1.4. La audiencia

2.2.1.1.4.1. Concepto. Proviene del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina

audiencia el propio tribunal cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Cada una de las sesiones de un tribunal. Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. (Cabanellas, 1993)

2.2.1.1.4.2. Audiencia de pruebas. Es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata. En el juicio civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes. (López, 2022)

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1. Concepto.

Consiste en transcribir los pedidos contenidos en la demanda. Contrariamente a ello, se propone que el juez desempeñe una auténtica actividad de organización del proceso, consistiendo en la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes. El juez, por su parte, al motivar su decisión, trabajando con las cuestiones de hecho y derecho como elementos inseparables, tiene que evidenciar que dicha influencia realmente existió. (Cavani, 2016)

Asimismo, los Jueces fijan los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido; si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye un punto controversial por tanto no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley. (Díaz, s.f.)

2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.

Fueron:

Determinar si el demandante y la demandada se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de dos años, conforme lo precisa el inciso 12 del artículo 333 del C.C.

Determinar si los cónyuges a la fecha de presentación de la demanda tenían hijos menores de edad. (Expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01)

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. El juez.

2.2.1.1.6.1.1. Concepto. El Juez es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia. (Poder Judicial, s.f.)

En el proceso judicial en estudio el Juez cumple sus deberes, facultades y responsabilidades establecidas en el Art. 50 de CPC. El Juez cumple un papel preponderante ejecutando actos procesales como autos, y sentencias, acorde a las normativas establecidas (Gozaíni, 2018).

2.2.1.1.6.1.2. Facultades. Los jueces tienen las siguientes facultades, de oficio o a petición de parte: Declarar la perención de instancia y la rebeldía; rechazar todo escrito que contuviere expresiones ofensivas para las partes, el juez o la moral, o que no sea atinente al motivo del proceso; reprimir los incidentes que sólo tendieren a entorpecer o dilatar el proceso; exigir las pruebas que consideraren necesarias, como exhibiciones, peritajes y juramentos, llamar a los testigos ofrecidos por las partes, efectuar careos y emplear cuantos medios fueren conducentes al mayor esclarecimiento del proceso; amonestar a las partes y apercibir a los subalternos; imponer las sanciones establecidas en este Código; declarar en oportunidad de dictar sentencia la temeridad o malicia en que hubieren incurrido las partes o profesionales intervinientes. (Gaitán, 2010)

2.2.1.1.6.2. Las partes. Son personas jurídicamente competentes capaces de participar en la relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o como parte subordinada. sección del programa. Son personas jurídicamente competentes (individual o colectivamente) que han intervenido en la atestación de un proceso impugnado; una de ellas, denominada actor, pretende hacer cumplir una norma jurídica en nombre propio, y la otra, denominada demandado, se denomina para

cumplir una obligación, realizar acciones o aclarar incertidumbre. Sucediendo. En resumen, las partes en el pleito son únicamente el actor y el demandado. (Ortiz, 2010)

2.2.1.1.6.2.1. Demandante. Es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario. En el caso concreto de divorcio por causal de separación de hecho, corresponde realizar entre las siguientes acciones acorde a las normativas; fundamentar su pretensión, demostrar los medios probatorios, y actuar siempre en observancia al artículo 109 del C.P.C. (Ortiz, 2010)

2.2.1.1.6.2.2. Demandado. Es la persona a quien se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Ortiz, 2010)

2.2.1.1.6.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio. El Ministerio Público interviene como parte del procedimiento en el caso de separación ordinaria y posterior divorcio, siempre que existan hijos bajo la patria potestad entre los cónyuges. Por tanto, busca excluir la intervención del sector público en los casos en que su presencia sea absolutamente necesaria. Pero, en el fondo, se ve que este proceso perderá su lugar en el sistema institucional del Partido Comunista Chino. En efecto, si en una separación tradicional no hay hijos y por tanto el sector público no interviene como parte, entonces no procede tramitar el procedimiento tal y como prevé el procedimiento de contencioso, ya que se basa en la existencia de dos personas, y si esto no existe, la legislación El autor debe determinar qué tipo de procedimiento queda bajo la regla no procesal y, por lo tanto, no comentar (Varsi, 2007).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas

pretensiones en un litigio (Osorio, s.f.)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. (Salinas, 2015)

La valoración es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios es decir las hipótesis. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Obando, 2013)

Rodríguez (1995) indica que existen varios sistemas de valoración de pruebas como:

a. El sistema de la tarifa legal. Donde que el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En este sistema el valor de la prueba no da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. Donde que el juez valora las pruebas en base la conciencia, sabiduría, inteligencia, experiencia y convicción, de ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

En el Código Procesal Civil encontramos regulada a esta figura en el artículo 196° y se encuentra enunciada de la siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Puelles, 2019)

Consideramos que la actual regulación de la carga de la prueba es insuficiente pues solo se establece una regla de distribución y se dejan de lado aspectos que deben ser establecidos expresamente como establecer que es una regla dirigida a los jueces y de aplicación subsidiaria.

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.

- a. Acta de matrimonio civil realizado en la municipalidad del Santa.
- b. No se llegó a consumar el acto sexual y cada uno se fue a vivir con sus padres.
- c. Certificado domiciliario por ambas partes donde se acredita que ya no viven juntos.
- d. No tuvieron hijos para determinar alimentos.
- e. No han adquirido bienes dentro del matrimonio (Expediente: N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01)

2.2.1.2.5.1. Documento

2.2.1.2.5.1.1. Concepto. El documento está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica. (Osorio, s.f.)

2.2.1.2.5.2. Consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.2.5.2.1. Concepto

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior. (Rioja, 2013)

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el juez de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s.f.)

2.2.1.2.5.2.2. Regulación

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Varsi, 2007).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto. Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa sentir. (Rioja, 2017)

Para (Cabanellas), “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive. (Rioja, 2017)

Asimismo, Couture, (2002) precisa que la sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público, porque ejecuta el Juez, un funcionario público que forma parte de la

administración de justicia del Estado.

Por otro lado, “la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos. (Lagla, 2017)

También, Hinostroza, (2004), Plantea que la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal.”

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]” (Cas. 2722-00, Arequipa (C-26203).

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación. Al respecto se ha señalado en sede judicial su carácter constitucional al indicar que: “[...] se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treintinueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que

por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación, a una resolución expedida fuera del ordenamiento legal” (Cas. 1462-2003, Lima).

2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos. Según el Código Procesal Civil, Este es el mecanismo escrito habitual utilizado por los jueces para publicar los resultados de una evaluación de la prueba. Con esta motivación, se hacen evidentes las razones que llevan a los jueces a sacar conclusiones probatorias objetivas (racionales y objetivas, no subjetivas) en la valoración de la prueba con base en las actividades de las partes. (Obando, 2013)

2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica. Según el Código Procesal Civil, Los principios y derechos constitutivos de la función judicial. La motivación es crucial en la adjudicación porque los demandados deben saber por qué se protege o se desestima la acción, porque a través de su aplicación efectiva se puede lograr la debida justicia, evitando la arbitrariedad y permitiendo a la parte ejercer el pleno derecho de impugnar, llevarla a los superiores. capaz de revelar la justificación legal del error que el juez pudo haber cometido. Sólo puede probarse un motivo válido si la consideración de la sentencia expresa razones suficientes en apoyo de la decisión, suficientes para justificar la decisión, y estas razones deben ser objetivas y completas; y, al hacer tal consideración, el artículo 197 de Enjuiciamiento Civil la Ley, cuando la consideración debe partir de una valoración de hechos bien probados, significa una valoración completa de la prueba. (Rioja, 2017)

2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto

Según este principio el Juez debe emitir las sentencias, resolviendo únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara. Solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas

una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. (Cabanellas, 1993)

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Divorcio

2.2.2.1.1. Concepto. “Es la voz latina Divortium la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divertere. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos” (Peralta, 1996)

“El divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, es decir concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución matrimonial” (Coca, 2020)

“El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”. (Cas. N° 01-99- Sullana, El Peruano, 31-08-1999, p. 3386)

2.2.2.1.2. El divorcio en el Perú

La institución del divorcio en nuestro país se remonta a tiempos lejanos, en la época del Incanato existió el repudio de hecho por causales gravísimas como el adulterio de la mujer, en el sirvinacuy o tinkunakuspa, el adulterio merecía el repudio del marido, y se sancionaba a la mujer y a su cómplice con la horca o despellejamiento. En la época de la colonia, la transición de la reglamentación inca a la española, vemos que existió una fusión de estas instituciones. En nuestro país la reglamentación de la institución del divorcio ha cambiado y se ha ido mejorando conforme el correr del tiempo, como podemos apreciar en la República, el Código Civil de 1852 influenciado por el Derecho Español y el Derecho Canónico no permitió el divorcio absoluto solo el relativo. 1930 fue el año en que los legisladores lograron se introduzca el matrimonio civil obligatorio y el divorcio absoluto dentro de nuestra legislación, para que este de igual manera sea considerado dentro del Código Civil de 1936 como divorcio vincular, es así que la institución del divorcio ha ido modificándose y perfeccionándose, con el avance de la sociedad y la tecnología, hasta llegar a la figura que en la actualidad conocemos. (Varsi, 2007)

2.2.2.1.3. Clases de divorcio

Al respecto existen básicamente dos teorías.

- Divorcio sanción. Donde que uno de los cónyuges incurre en causales de inconducta, Art. 333° C.C. inciso 1 al 7 y 10
- Divorcio remedio. Donde que no se busca culpable sino enfrentar situaciones en que se incumplen los deberes conyugales, por ejemplo, separación de hecho, art. 333° C.C. inciso 8, 9 y 11, 12. (Código civil peruano, 2022)

2.2.2.1.4. Causales de divorcio

Las causales del divorcio en el Perú están reguladas en el Art. 333° del Código Civil, que son los siguientes: El adulterio; la violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias; el atentado contra la vida del cónyuge; la injuria grave, que haga insoportable la vida en común; el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo; la conducta deshonrosa que hagan

insuportable la vida en común; el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°; la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; la homosexualidad sobreviniente al matrimonio; la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial; la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°; la separación convencional, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio. (Código civil peruano, 2022)

2.2.2.1.5 Divorcio por causal de separación de hecho

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. (Código civil peruano, 2022)

2.2.2.1.6. Criterios para determinar el divorcio por causal

Para que quede tipificada la causal que se invoca, deben ser expuestos con suficiente precisión los hechos ocurridos; considerando que un mismo hecho no puede configurar más de una causal. En consecuencia, si se comprueba que en la demanda no se ha cumplido con esta especificidad, debe ser declarada inadmisibles a fin de que se precise el petitorio.

Sin embargo, cuando las causales no se vinculan a un solo hecho, sino al desarrollo de la conducta, tal como por lo general sucede cuando se imputan injurias, no será indispensable señalar en la demanda, con exactitud cada una de las ofensas recibidas, sino que bastará con detallar los hechos más significativos, en tanto resulten representativos de la conducta injuriosa que se imputa, lo cual permitirá acreditar otros hechos particulares no mencionados expresamente en la demanda, pero que son de similar naturaleza a los enunciados. (Placido, 1997)

2.2.2.1.7. Las causales en las sentencias en estudio

Se tiene lo siguiente:

a. separación de hecho como causal de divorcio.

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del C.P.C.

2.2.2.1.8. La separación de hecho en el marco jurisprudencial.

Para la configuración de la acotada causal es menester la concurrencia de tres elementos a saber a) objetivo.- que consiste en el cese efectivo de la vida conyugal, o alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos; b) subjetivo.-que contempla las razones de arrepentimiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales requiriéndose por tanto la intensión de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación c).- se requiere de la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años, si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si los cónyuges tienen hijos menores de edad. (Cas.4664-2010, Puno)

2.2.2.1.9. Legislación nacional de divorcio por causal

Tenemos dicho que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva.

El primer efecto o consecuencia, común a todas las causales es el de la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua. Se incluye además el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo (artículo 24 del Código Civil). Sin embargo, tratándose de la causal de separación de hecho, el artículo 345- A del Código Civil ha regulado consecuencias específicas, en tanto que no estamos ante una causal inculpatoria que conlleve consecuencias gravosas o sancionadoras para el cónyuge culpable. Ello no quiere decir que exista perdón total para quien promovió o dio lugar a la separación,

“(…) por cuanto de no ser así se incitaría a quien quiere obtener el divorcio a incurrir en culpa para lograrlo. La solución contraria obligaría al otro consorte al divorcio, permitiéndose al cónyuge culpable obtener por vías legales la liberación de la mayoría de sus obligaciones conyugales y familiares”. (Ley 27495)

Como segundo efecto de la declaración de divorcio en esta causal específica, tenemos a aquél relacionado con la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Este efecto se proyecta en dos dimensiones:

A) El establecimiento de una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado. Este aspecto será materia de un mayor análisis más adelante.

B) La pensión de alimentos que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos; por tanto, no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causa el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350° del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio sanción; estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto. Es de aplicación igualmente, lo dispuesto en el artículo 342, que indica: “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos deben abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”.

2.2.2.2. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.2.1 Concepto

Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización generalmente se lo hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano (Coca, 2020)

2.2.2.2. Regulación

Se encuentra previsto en el artículo 345-A del código civil que establece lo siguiente: “el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder” (Código civil peruano, 2022).

Tercer pleno casatorio civil (2011) ha establecido como precedente judicial vinculante en los siguientes términos: ... a) para una decisión de oficio o de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de separación de hecho o del divorcio en sí, asimismo precisa que: “ b)(...), la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino la equidad y la solidaridad familiar.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el

valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva,	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal

	resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado especializado de familia - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta							
								[9 - 12]	Mediana							

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
									X	[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]						Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Su calidad, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio:

La calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La calidad de su parte expositiva es de rango muy alta en ambas sentencias. en ese sentido se determinó el encabezamiento; la pretensión; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de la parte demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos respecto del cual se va resolver; y la claridad; se explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

El juez competente en estos procesos es de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475°, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio de la demandada o del último domicilio conyugal, a elección del demandante. La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta.

Por lo tanto, el Juez es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en

representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.
Persona que administra justicia (Poder Judicial, s.f.)

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta en ambas sentencias.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; se orientan a interpretar las normas aplicadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales; se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en esta parte, es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata. En el juicio civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes. (López, 2022)

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta en ambas sentencias. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa

de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Estos hallazgos, revelan el juzgador previo un análisis extensamente expuesto en la sentencia que son la base para su fallo y en el cumplimiento de la ley.

De la misma forma, Hinostroza (2004), “Plantea que la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal”.

VI. CONCLUSIONES

Ambas sentencias son muy altas, y se concluyó con lo siguiente:

En la primera sentencia

- Los fundamentos de hecho y de derecho respaldan la pretensión del demandante, en concordancia con el artículo 333°, numeral 12 del código civil, que finalmente motivaron al órgano jurisdiccional declarar fundada el petitorio.
- Queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos, y se ordena oficiar, a la Municipalidad del Distrito de Nuevo Chimbote para su anotación correspondiente, por tanto, fenece el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges.
- Se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de ochocientos nuevos soles, que deberá pagar el accionante, en la ejecución de sentencia.
- Al no ser apelada por las partes se eleva en consulta a la sala civil de la corte superior conforme lo estipula el artículo 359° del código civil.

En la segunda sentencia

- Se resolvió aprobar la sentencia contenida en la resolución de la primera instancia; que falla declarando fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre Divorcio por causal de separación de hecho contra la cónyuge.
- Finalmente queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos, por tanto, se declara fenecida el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesa la obligación alimentaria entre los esposos. se fija una indemnización por daño moral y personal para la cónyuge perjudicada en el monto de ochocientos nuevos soles que deberá pagar el demandante en ejecución de sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguirre A. y Méndez R. (2018). Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los Magistrados – 2018. (Tesis de pre grado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22870/aguirre_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabanellas, D. (1993). Diccionario jurídico elemental. 11ª Edición. Helianista E.I.R.L. Recuperado de: <https://www.studocu.com/esar/document/universidad-de-ciencias-empresariales-y-sociales/derechomercantil/otros/diccionario-juridicoelemental-guillermocabanellas/4313164/view>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casación. N° 2722-00, Arequipa (C-26203)
- Casación. N° 4664-2010-Puno, III pleno casatorio civil.
- Casación. N° 01-99- Sullana, El Peruano, 31-08-1999, p. 3386
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Cavani, R. (2016). Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros, Vol. 6, N° 2 agosto-diciembre 2016 ISSN 2072-7976. Recuperado: <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>

Cavero, C. (2017). La administración de justicia y la seguridad Jurídica en el país” Tesis para optar el grado de magister. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coca, S. (2020). Divorcio: causales, efectos, proceso, indemnización. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>

Código civil peruano. (2022). Código Civil peruano actualizado al 2021 revisado por LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Díaz, C. (s.f.). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Gaitán, L. (2010). La prueba de oficio en el proceso civil: ¿imparcialidad del juez e igualdad de las partes? Revista de Derecho privado. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033192005.pdf>

- Gozaíni, O. (2018). Elementos de derecho procesal civil. Recuperado de: <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinojo, S. (2018) calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 2008-929-0-0801-jr-fa-02, del distrito judicial de cañete. 2018. (Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16011>
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- INEI - Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2018". Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1698/libro.pdf
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lagla, M. (2017). Razonamiento jurídico: Lógica, interpretación y argumentación. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/6002/600262910004/html/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley 27495. Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacion_hecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

López, J. (2022). El derecho fundamental a la prueba como elemento esencial de un proceso justo. La Ley el Angulo de la noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/13271/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-como-elemento-esencial-de-un-proceso-justo>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, G. (2015). Introducción al proceso civil. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. Suplemento de análisis legal – Magistratura. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ortiz, A. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). Revista facultad de derecho. Ratio Juris. Volumen 5 N° 10. Medellín. Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761343006.pdf>

- Osorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Placido, F. (1997). El código procesal civil y los procesos de separación de cuerpos y del divorcio por causal. Portal de información y opinión legal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF
- Poder Judicial (s.f.). Diccionario Jurídico. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j
- Proetica (2017). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>
- Puelles, J. (2019). La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia. Enfoque Derecho. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Rioja, A. (2013). Actos procesales. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/actos-procesales/>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Rioja, A. (2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? Recuperado de: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rondón, B. (2015) Divorcio por causal de separación de hecho, tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Santa- Ancash.
- Salinas, R. (2015). Valoración de la prueba. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tambra de Dios, (2019) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 14512- 2014- 0-1801-jr-fc-09– del distrito judicial de lima, 2019. (Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16114>
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Torres, F. (2017). Divorcio por causal de separación de hecho, Distrito judicial Lima. (Tesis de pre grado Universidad Peruana de las Américas). Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/254>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, (2007). Divorcio y separación de cuerpos. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Divorcio-separacion-cuerpos-Enrique-Varsi-Rospigliosi-LP.pdf>

Zapata, E. (2017), divorcio por la causal adulterio y perdida de gananciales, tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO

ESPECIALIZADO DE FAMILIA

SENTENCIA

EXPEDIENTE: 01807-2016-0-2501-JR-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA: (...)

MINISTERIO PUBLICO: (...)

DEMANDADO: (...)

DEMANDANTE: (...)

Resolución Número: TRECE Nuevo Chimbote,

cinco de marzo de dos mil veintiunos. -

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS: Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde; Resulta de autos:

1. Petitorio:

Doña (...), interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, la misma que la dirige en contra de don (...) y el Ministerio Público, a fin que se declare disuelto el vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2. De la Acción:

2.1. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante, conforme al escrito de demanda de folios 7/9, y escrito de subsanación de folios 16/17, sustenta su pretensión en base a los siguientes fundamentos:

- Con el demandado contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial Del Santa, el 07 de diciembre de 2012, no habiendo procreado hijos.
- No se llegó a consumir el acto sexual y debido a la incompatibilidad de caracteres cada uno volvió a vivir con sus padres, siendo que en la actualidad el demandado tiene una pareja

formal con quien convive.

- Con el demandado no han adquirido bienes, la separación se dio en el año 2013 hasta la actualidad, habiendo transcurrido más de tres años –a la fecha de interposición de la demanda- lapso de tiempo en el cual han incumplido sus obligaciones maritales.

- Solicita una indemnización de S/ 5,000.00 soles por concepto de daño moral, y si bien no cuenta con documentos idóneos para acreditar el perjuicio, debe tenerse en cuenta el daño moral causado hacia su persona, pues en un primer momento decidieron realizar el divorcio de manera conciliatoria ante la Municipalidad, pero sin embargo luego se negó causándole un gran daño moral y económico pues se sabe lo que cuesta este proceso y la preocupación de seguir con el trámite mismo.

- El demandado no le adeuda nada por pensión de alimentos.

2.2. Fundamentos de la contestación de demanda por el Ministerio Público: Conforme al escrito de su propósito (ver folios 37/38), la señora Representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia, contesta la demanda en base a los siguientes fundamentos:

- En el caso de autos la accionante ofrece como medios de prueba la partida de matrimonio, las declaraciones juradas de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, así como de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; sin embargo estos documentos no acreditan fehacientemente el quebrantamiento aparente y definitivo en razón que son documentos emitidos a instancia de parte, de carácter unilateral, la misma que no ha sido corroborada con medios probatorios idóneos y pertinentes, por lo que pudo haber interrupciones de la vida marital operando la reconciliación entre las partes, por tanto que no se acredita fehacientemente el tiempo de separación entre las partes.

- Al momento de resolver se debe tener en consideración los medios probatorios ofrecidos; asimismo, el Juez deberá velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, lo que no implica necesariamente que sea la demandante, deberá además señalar a su favor una indemnización por daños, incluyendo el daño personal.

2.3. Fundamentos de la contestación de demanda por parte del demandado (...): Conforme al escrito de su propósito (ver folios 46/48), don (...), contesta la demanda en base a los siguientes fundamentos:

- Que, por ante la Municipalidad Provincial del Santa ambas partes solicitaron mediante el procedimiento no contencioso la separación convencional y divorcio ulterior, primero resolvió declarando la separación convencional y luego se declaró disuelto el vínculo matrimonial existente entre la demandante y el recurrente, disponiendo que se cursen los partes a los Registros Civiles de la propia Municipalidad y al Registro Personal de los

Registros Públicos.

- Respecto al segundo punto de hecho de la demanda, es cierto en parte, en tanto es cierto que se separaron en el año 2013, siendo falso que a la fecha tenga pareja, por tanto, no convive con nadie.

- En todo momento quiso divorciarse, como prueba existen las resoluciones de la Municipalidad donde declaran el divorcio, siendo así no existe ningún daño por el hecho de que no quiere dar el divorcio, por lo tanto, no tiene por qué pagar daños morales.

- Es verdad que con la demandante no ha procreado hijo alguno, pero lo cierto es que con la demandante ha convivido por más de tres meses, la separación fue por caracteres incompatibles que hacían imposible seguir viviendo juntos.

- Habiéndose conciliado el conflicto, no le asiste el derecho a la demandante para promover un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, por lo que resulta inoficiosa la presente causa.

3. Puntos Materia de Prueba:

3.1 De la pretensión principal:

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal.
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años.
- c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.
- d) La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges.

3.2. De las pretensiones accesorias:

- a) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.
- b) La verificación del daño causado en la demandante y/o demandado a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."; de allí que la parte demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano

jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia".-----

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

"El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso..."--

Es, conforme al artículo 121° del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas 02, se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas 04, se acredita la legitimidad activa, a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335° del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio; c) La parte demandante, con los documentos de fojas 2/6, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada; d) Este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el inciso a) del primer párrafo del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS concordante con el inciso 2 del artículo 24° del Código Procesal Civil; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, determinándose en consecuencia, que se han verificado

correctamente los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.----

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y el codemandado, don (...), tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello es la contestación de demanda por ambas partes; con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155° del Código Procesal Civil, habiéndose garantizado su derecho a la defensa. -----

2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil:

Con el acta de matrimonio de folios 4, se acredita que don (...) y doña (...), contrajeron matrimonio civil el día 7 de diciembre de 2012, por ante la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote. --

2.5. Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495, establece que: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado, siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue a la hoy demandante el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor de su aún cónyuge; de allí que tal, se encuentra exceptuada del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad. -

2.6. De la Separación de Hecho:

La separación de hecho “es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”7; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, la accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante, ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 del

Código Civil, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal:

Las partes no han señalado el lugar en el que se constituyó el domicilio conyugal; sin embargo, de las copias certificadas remitidas por el Primer Juzgado Civil de Chimbote del Expediente N° 973-2016, en los seguidos por la Municipalidad Provincial Del Santa, en contra de don (...) y doña (...), sobre nulidad de acto administrativo, que obran en el cuaderno de excepción, se advierte que con fecha 2 de julio de 2014, doña (...) y don (...), declararon bajo juramento lo siguiente: “Que nuestro último domicilio conyugal es o ha sido el siguiente: Av. Abancay Mz. G1, Lt. 7 Pueblo Joven La Unión”, documento que fuera presentado ante la Municipalidad Provincial Del Santa.

2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

A) Según la demandante en el año 2013 se produjo la separación de hecho, volviendo cada uno a casa de sus padres, lo cual ha sido reconocido por el demandado en su escrito de contestación de demanda.

B) De lo actuado en autos se ha acreditado con el Informe Social N° 0239-2018- CCM-TS-EM-CSJSA/PJ, de fecha 3 de octubre de 2018, de folios 92/95, que el demandado domicilia en Pueblo Joven San Juan, Atusparia Mz. XX, Lt. 00, de la ciudad de Chimbote, vivienda que es de propiedad de sus padres, en la que vive con sus hermanos. En el caso de la demandante con el Informe Social N° 0240- 2018-CCM-TS-EM-CSJSA/PJ, de fecha 3 de octubre de 2018, de folios 96/100, se ha acreditado que domicilia en Prolongación Abancay Mz. XX, Lt. 00, La Unión, de la ciudad de Chimbote, vivienda que es de propiedad de sus padres, en la que vive con sus padres, hermanos y sobrinos

C) Lo anterior determina que los aun cónyuges residen en domicilios distintos, confirmándose la existencia de la separación de hecho.

2.9 Del Elemento Temporal de la causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: ---

A) La demandante alega que la separación de cuerpos con el demandado se produjo en el año 2013, lo cual ha sido reconocido por el demandado en su escrito de contestación de demanda, precisando que convivieron por más de tres meses.

B) Del expediente administrativo sobre separación convencional tramitado ante la Municipalidad Provincial Del Santa, por la demandante y el demandado, que obra en el cuaderno de excepción, que corre en cuerda separada, se advierte que con fecha 30 de junio de 2014, la demandante y demandado solicitaron ante la Municipalidad Provincial Del Santa se declare su separación convencional y divorcio ulterior, siendo su pedido atendido mediante Resolución de Alcaldía N° 0615, de fecha 8 de agosto de 2014, mediante la cual se declaró la separación convencional solicitada por don (...) y doña (...), disponiéndose la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, acorde a lo establecido en el artículo 332 del Código Civil; siendo que mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 28 de noviembre de 2014, se declaró disuelto el vínculo matrimonial; resoluciones que fueran declaradas nulas mediante sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 17 de octubre de 2017, expedida por el Primer Juzgado Civil de Chimbote, en el Expediente N° 973-2016, en los seguidos por la Municipalidad Provincial Del Santa, en contra de don (...) y (...), sobre nulidad de acto administrativo, que corre a folios 63/69 del expediente principal, por cuanto la solicitud de separación convencional fue presentada cuando “aún no había transcurrido el plazo de dos años que faculta a los cónyuges para solicitar la separación convencional vía procedimiento no contencioso”.

C) Lo anteriormente expuesto, lleva a esta Juzgadora al convencimiento que las partes se separaron en el año 2013, estando separadas hasta la fecha de manera ininterrumpida.

D) El demandado refiere haber convivido con la demandante por más de tres meses y atendiendo a que el matrimonio se celebró el 7 de diciembre de 2012, esta Juzgadora presume que la separación se produjo el 8 de marzo de 2013, debiendo tenerse dicha fecha, como fecha de inicio de la separación.

2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando 2.9, se debe tener como fecha de inicio de la separación de hecho el 8 de marzo de 2013 y, al haberse interpuesto la presente demanda el 1 de setiembre de 2016, se colige que se interpuso cuando los cónyuges llevaban tres años y

cinco meses de separados; lo que determina que se cumplió con el plazo de dos años establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, para la separación de hecho en los casos en que no hay hijos menores de edad, como ocurre en el presente caso.

2.11 De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:

A. Sobre el Precedente Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil⁸, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria (Casación N° 4664-2010-Puno) ; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4., se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”.---

B. Debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en base a los medios probatorios aportados al proceso.-

C. Cabe señalar que en la STC recaída en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado

expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa. (F.J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el máximo intérprete no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido, entre otros supuestos; y, del análisis de los autos se advierte que:

C.1. La demandada, solicita se le fije una indemnización por la suma de cinco mil soles, por el daño moral causado por el demandado, alegando que este se negó a darle el divorcio ante la Municipalidad, siendo que de lo actuado en el proceso se advierte que la demandante y el demandado iniciaron el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Provincial Del Santa; sin embargo lo hicieron antes de que se cumpla el plazo establecido legalmente, por lo cual se declaró la nulidad de las resoluciones administrativas que declaran la separación convencional y la disolución del vínculo matrimonial. De otro lado del Protocolo de Pericia Psicológica N° 009338-2018-PSC, practicado a la demandante, de fecha 11 de octubre de 2018, que corre a folios 107/108, no se evidencia indicadores de afectación emocional ni psicológica derivadas de la separación de hecho, por lo cual no se ha acreditado su condición de cónyuge perjudicada.

C.2. El demandado, no solicita reparación civil, lo que evidencia que no se considera cónyuge perjudicado con la separación.

C.3. Consecuentemente, no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación.

2.12. De las pretensiones accesorias:

2.12.1. El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que las partes en litis no han procreado hijos, de allí que, este despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo. -

2.12.2. De los alimentos de los cónyuges

Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350° del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y

mujer; deberá analizarse si uno de los cónyuges está incurso en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida¹⁰; siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que la demandante no ha solicitado pensión de alimentos; siendo que de acuerdo con los informes sociales practicados, ambas partes laboran por lo que cuentan con recursos para proveer a su propia subsistencia, debiendo declararse el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

2.13. De la existencia de Bienes Sociales:

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado la existencia de bienes sociales susceptibles de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo. -

2.14. Del fenecimiento de la sociedad de gananciales:

De conformidad con el artículo 318° inciso 3 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el presente proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre el demandante y la demandada, corresponde asimismo se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales. -

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319° del Código Civil para las relaciones personales de los cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación”; siendo que, habiéndose determinado en autos que la separación se produjo el 8 de marzo de 2013, corresponde se tenga por fenecida la sociedad de gananciales a partir de dicha fecha. -

2.15. Costas y Costos:

De conformidad con el artículo 412 del Código Civil: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”.

Estando a que en el presente caso se ha determinado que las partes anteriormente siguieron un procedimiento administrativo para separarse convencionalmente, el cual fuera declarado nulo, y siendo que ambas partes alegan que la separación se produjo por incompatibilidad de caracteres, sin que se determine la existencia de cónyuge perjudicado, no corresponde condena en costas y costos, debiendo cada una de las partes asumir los gastos ocasionados por el presente proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del

Perú, impartiendo justicia a nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia Del Santa, **RESUELVE**:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña (...), en contra de don (...) y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre **DIVORCIO** por la causal de separación de hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado se dispone:

- i. Declarar la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por don (...) y doña (...) por ante la Municipalidad Provincial Del Santa, el 07 de diciembre de 2012.
- ii. Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 319° del Código Civil, se retrotraerá a la fecha en que se produjo la separación de hecho, esto es al 8 de marzo de 2013.
- iii. No se fija régimen familiar, al haber procreado hijos en el matrimonio.
- iv. Declarar el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los cónyuges.
- v. No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio.
- vi. No se fija indemnización al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado. Sin condena en costas y costos.

En caso de no ser apelada la presente sentencia, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese conforme a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: **01807-2016-0-2506-JR-FC-01**

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA: (...)

DEMANDADO: (...)

DEMANDANTE: (...)

SENTENCIA DE VISTA EMTIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

En Chimbote, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintidós, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, emite la siguiente resolución con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben la presente.

I.- ASUNTO

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número **TRECE** de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiunos, que declara: **FUNDADA LA DEMANDA** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por Doña (...) contra Don (...) y con lo demás que contiene.

II.- ANTECEDENTES

Doña (...) interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, contra su cónyuge (...), a fin de que se declare fundada la demanda y consiguientemente se tenga por disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el Régimen de Sociedad de gananciales, en merito a los fundamentos de hecho y derecho que expone. El Primer Juzgado de Familia de Chimbote declara fundada la demanda, y al no haber sido impugnada, es elevada en consulta.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA

Marco Legal - De la consulta:

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la

Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial, sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso de apelación, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

La consulta como control de las resoluciones:

2.- La consulta, según (...); es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.

Asimismo, es importante anotar, que la consulta como mecanismo de revisión judicial, constituye un trámite obligatorio en los supuestos, que determina el ordenamiento jurídico.

3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobando el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...”.

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

4.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de

edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges. puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Análisis del caso concreto:

7.- De la revisión y análisis del caso concreto se advierte, que doña (...) contrajo matrimonio civil con don (...) el 07 de diciembre de 2012 por ante la Municipalidad Provincial del Santa, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio [ver folios 04], aunado a ello la demandante refiere que durante su matrimonio no han procreado hijos, con respecto a los bienes sociales a repartir señala que no han adquirido bienes muebles e inmuebles que liquidar; asimismo indica que la convivencia matrimonial, se vio afectada por causales de incomprensión y por incompatibilidad de caracteres, hechos que ocasionaron que su vida en común se tornara hostil; subsistiendo hasta la actualidad los hechos que motivan la demanda.

8.- Por otro lado, de las Resoluciones de Alcaldía N° 0615-2014-MPS de fecha 08 de agosto de 2014 y la R.A. N° 1021-2014-MPS de fecha 28 de noviembre de 2014 de folios 29 a 32 respectivamente se declaró la separación convencional y por consiguiente la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, resoluciones que si bien es cierto a través del proceso contencioso administrativo emitidas en el Expediente N° 00973-2016-0-2501-JR-CI-01 fueron declaradas nulas, por no haber transcurrido el plazo de dos años que facultad a los cónyuges para solicitar la separación convencional, conforme se puede apreciar de folios 63 a 69; resulta cierto también que se infiere que las partes procesales a la fecha de la interposición de la presente demanda judicial (01/09/2016) llevan separados más de

02 años.

9.- Sobre los hechos expuestos, mediante la resolución número dos se admite a trámite la demanda y se dispone notificar al demandado y al representante del Ministerio Público [ver folios 18], siendo notificado el demandado conforme se aprecia de los asientos de notificación de folios 21 a 22; posteriormente con resolución cuatro se tiene por contestada la demanda [ver folios 46 a 48], mediante resolución siete se declara saneado el proceso, y con resolución número ocho [ver folios 82 a 83] se procede a fijar puntos controvertidos, emitiéndose sentencia a través de la resolución número trece [ver folios 117 a 125].

10.- En la sentencia consultada, se aprecia que la juez de origen, al expedir la resolución trece (sentencia) no ha incurrido en error respecto al requisito de procedibilidad y el elemento temporal; máxime si de autos se verifica que ha resuelto: Declarando Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; por otra parte y luego de analizar los medios probatorios aportados al proceso, ha establecido que las partes a la fecha de interposición de la demanda 01 de setiembre de 2016, se encontraban separados de hecho, situación que se corrobora con la copia de los documentos de identidad del demandante y de la demandada, donde es posible verificar que ambos tienen domicilios disimiles, determinando que los cónyuges carecían de animus de cohabitar- elemento objetivo; por lo tanto, se cumple con acreditar la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada. Aunado a ello del escrito de contestación de demanda del demandado se aprecia que no tiene intención de retornar a hacer vida en común con la demandante.

11.- Además de lo expuesto, respecto a las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los

cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en ese sentido el Juez ha declarado el fenecimiento del Régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales (al no haber adquirido ningún tipo de bien social a repartir); asimismo no ha fijado régimen familiar al no existir hijos menores que hayan procreado dentro del hogar conyugal; se ha declarado la pérdida del derecho de heredar entre sí.

12.- Con respecto a la indemnización por el daño causado, se desprende que la señora jueza al momento emitir sentencia, ha precisado que no existe cónyuge perjudicado producto de la separación; criterio que es compartido por este Colegiado, por cuanto en autos no obra medio probatorio alguno en donde se advierta que exista cónyuge perjudicado producto de la separación, por lo cual no resulta pertinente la fijación de monto alguno como indemnización a favor de ninguna de las partes.

13.- Por lo tanto, se concluye que el Juez de instancia ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento, no advirtiéndose vicios en el proceso motivo por el cual debe aprobarse la sentencia elevada en consulta.

14.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

IV.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número **TRECE** de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, que declara: **FUNDADA LA DEMANDA** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por (...) contra (...) y con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. Juez Superior Ponente (...).

S.S.

ANEXO 2:

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,</p>

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

		<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos*

*relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para*

su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA</p> <p>SENTENCIA EXPEDIENTE: 01807-2016-0-2501-JR-FC-01 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ: (...) ESPECIALISTA: (...) MINISTERIO PUBLICO: (...) DEMANDADO: (...) DEMANDANTE: (...)</p> <p>Resolución Número: TRECE Nuevo Chimbote,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					

	<p>cinco de marzo de dos mil veintiunos. - I. PARTE EXPOSITIVA VISTOS: Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde; Resulta de autos:</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>1. Petitorio: Doña (...), interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, la misma que la dirige en contra de don (...) y el Ministerio Público, a fin que se declare disuelto el vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales. 2. De la Acción: 2.1. Fundamentos de la parte Demandante: La parte demandante, conforme al escrito de demanda de folios 7/9, y escrito de subsanación de folios 16/17, sustenta su pretensión en base a los siguientes fundamentos: - Con el demandado contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial Del Santa, el 07 de diciembre de 2012, no habiendo procreado hijos. - No se llegó a consumar el acto sexual y debido a la incompatibilidad de caracteres cada uno volvió a vivir con sus padres, siendo que en la actualidad el demandado tiene una pareja formal con quien convive. - Con el demandado no han adquirido bienes, la separación se dio en el año 2013 hasta la actualidad, habiendo transcurrido más de tres años –a la fecha de interposición de la demanda- lapso de tiempo en el cual han incumplido sus obligaciones maritales. - Solicita una indemnización de S/ 5,000.00 soles por concepto de daño moral, y si bien no</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

	<p> cuenta con documentos idóneos para acreditar el perjuicio, debe tenerse en cuenta el daño moral causado hacia su persona, pues en un primer momento decidieron realizar el divorcio de manera conciliatoria ante la Municipalidad, pero sin embargo luego se negó causándole un gran daño moral y económico pues se sabe lo que cuesta este proceso y la preocupación de seguir con el trámite mismo. </p> <p> - El demandado no le adeuda nada por pensión de alimentos. </p> <p> 2.2. Fundamentos de la contestación de demanda por el Ministerio Público: Conforme al escrito de su propósito (ver folios 37/38), la señora Representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia, contesta la demanda en base a los siguientes fundamentos: </p> <p> - En el caso de autos la accionante ofrece como medios de prueba la partida de matrimonio, las declaraciones juradas de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, así como de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; sin embargo estos documentos no acreditan fehacientemente el quebrantamiento aparente y definitivo en razón que son documentos emitidos a instancia de parte, de carácter unilateral, la misma que no ha sido corroborada con medios probatorios idóneos y pertinentes, por lo que pudo haber interrupciones de la vida marital operando la reconciliación entre las partes, por tanto que no se acredita fehacientemente el tiempo de separación entre las partes. </p> <p> - Al momento de resolver se debe tener en </p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideración los medios probatorios ofrecidos; asimismo, el Juez deberá velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, lo que no implica necesariamente que sea la demandante, deberá además señalar a su favor una indemnización por daños, incluyendo el daño personal.</p> <p>2.3. Fundamentos de la contestación de demanda por parte del demandado (...): Conforme al escrito de su propósito (ver folios 46/48), don (...), contesta la demanda en base a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, por ante la Municipalidad Provincial del Santa ambas partes solicitaron mediante el procedimiento no contencioso la separación convencional y divorcio ulterior, primero resolvió declarando la separación convencional y luego se declaró disuelto el vínculo matrimonial existente entre la demandante y el recurrente, disponiendo que se cursen los partes a los Registros Civiles de la propia Municipalidad y al Registro Personal de los Registros Públicos. - Respecto al segundo punto de hecho de la demanda, es cierto en parte, en tanto es cierto que se separaron en el año 2013, siendo falso que a la fecha tenga pareja, por tanto, no convive con nadie. - En todo momento quiso divorciarse, como prueba existen las resoluciones de la Municipalidad donde declaran el divorcio, siendo así no existe ningún daño por el hecho de que no quiere dar el divorcio, por lo tanto, no tiene por qué pagar daños morales. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Es verdad que con la demandante no ha procreado hijo alguno, pero lo cierto es que con la demandante ha convivido por más de tres meses, la separación fue por caracteres incompatibles que hacían imposible seguir viviendo juntos.</p> <p>- Habiéndose conciliado el conflicto, no le asiste el derecho a la demandante para promover un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, por lo que resulta inoficiosa la presente causa.</p> <p>3. Puntos Materia de Prueba:</p> <p>3.1 De la pretensión principal:</p> <p>a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal.</p> <p>b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años.</p> <p>c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.</p> <p>d) La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges.</p> <p>3.2. De las pretensiones accesorias:</p> <p>a) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.</p> <p>b) La verificación del daño causado en la demandante y/o demandado a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01807-2016-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango

muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."; de allí que la parte demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>										

	<p>otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia”.- -----</p> <p>2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción: “El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”.-----</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Es, conforme al artículo 121° del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas 02, se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas 04, se acredita la legitimidad activa, a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335° del citado cuerpo lega 1, en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>				X						20	

<p>cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio4; c) La parte demandante, con los documentos de fojas 2/6, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada; d) Este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el inciso a) del primer párrafo del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS concordante con el inciso 2 del artículo 24° del Código Procesal Civil5; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, determinándose en consecuencia, que se han verificado correctamente los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.----</p> <p>2.3. De la notificación a los demandados: El Ministerio Público y el codemandado, don (...), tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello es la contestación de demanda por ambas partes; con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155° del Código Procesal Civil, habiéndose garantizado su derecho a la defensa. -----</p> <p>2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil: Con el acta de matrimonio de folios 4, se acredita que don (...) y doña (...), contrajeron matrimonio civil el día 7 de diciembre de 2012, por ante la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote. --</p> <p>2.5. Del requisito de procedibilidad: El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495, establece que: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por los cónyuges de mutuo acuerdo”; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado, siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue a la hoy demandante el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor de su aún cónyuge; de allí que tal, se encuentra exceptuada del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad. -----</p> <p>2.6. De la Separación de Hecho:</p> <p>La separación de hecho “es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”7; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, la accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante, ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.</p> <p>2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal: Las partes no han señalado el lugar en el que se constituyó el domicilio conyugal; sin embargo, de las copias certificadas remitidas por el Primer Juzgado Civil de Chimbote del Expediente N° 973-2016, en los seguidos por la Municipalidad Provincial Del Santa, en contra de don (...) y doña (...), sobre nulidad de acto administrativo, que obran en el cuaderno de excepción, se advierte que con fecha 2 de julio de 2014, doña (...) y don (...), declararon bajo juramento lo siguiente: “Que nuestro último domicilio conyugal es o ha sido el siguiente: Av. Abancay Mz. G1, Lt. 7 Pueblo Joven La Unión”, documento que fuera presentado ante la Municipalidad Provincial Del Santa.</p> <p>2.8. Del Elemento Objetivo de la causal: Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:</p> <p>A) Según la demandante en el año 2013 se produjo la separación de hecho, volviendo cada uno a casa de sus padres, lo cual ha sido reconocido por el demandado en su escrito de contestación de demanda.</p> <p>B) De lo actuado en autos se ha acreditado con el Informe Social N° 0239-2018- CCM-TS-EM-CSJSA/PJ, de fecha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3 de octubre de 2018, de folios 92/95, que el demandado domicilia en Pueblo Joven San Juan, Atusparia Mz. XX, Lt. 00, de la ciudad de Chimbote, vivienda que es de propiedad de sus padres, en la que vive con sus hermanos. En el caso de la demandante con el Informe Social N° 0240- 2018-CCM-TS-EM-CSJSA/PJ, de fecha 3 de octubre de 2018, de folios 96/100, se ha acreditado que domicilia en Prolongación Abancay Mz. XX, Lt. 00, La Unión, de la ciudad de Chimbote, vivienda que es de propiedad de sus padres, en la que vive con sus padres, hermanos y sobrinos</p> <p>C) Lo anterior determina que los aun cónyuges residen en domicilios distintos, confirmándose la existencia de la separación de hecho.</p> <p>2.9 Del Elemento Temporal de la causal: Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----</p> <p>A) La demandante alega que la separación de cuerpos con el demandado se produjo en el año 2013, lo cual ha sido reconocido por el demandado en su escrito de contestación de demanda, precisando que convivieron por más de tres meses.</p> <p>B) Del expediente administrativo sobre separación convencional tramitado ante la Municipalidad Provincial Del Santa, por la demandante y el demandado, que obra en el cuaderno de excepción, que corre en cuerda separada, se advierte que con fecha 30 de junio de 2014, la demandante y demandado solicitaron ante la Municipalidad Provincial Del Santa se declare su separación convencional y divorcio ulterior, siendo su pedido atendido mediante Resolución de Alcaldía N°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>0615, de fecha 8 de agosto de 2014, mediante la cual se declaró la separación convencional solicitada por don (...) y doña (...), disponiéndose la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, acorde a lo establecido en el artículo 332 del Código Civil; siendo que mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 28 de noviembre de 2014, se declaró disuelto el vínculo matrimonial; resoluciones que fueran declaradas nulas mediante sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 17 de octubre de 2017, expedida por el Primer Juzgado Civil de Chimbote, en el Expediente N° 973-2016, en los seguidos por la Municipalidad Provincial Del Santa, en contra de don (...) y (...), sobre nulidad de acto administrativo, que corre a folios 63/69 del expediente principal, por cuanto la solicitud de separación convencional fue presentada cuando “aún no había transcurrido el plazo de dos años que faculta a los cónyuges para solicitar la separación convencional vía procedimiento no contencioso”.</p> <p>C) Lo anteriormente expuesto, lleva a esta Juzgadora al convencimiento que las partes se separaron en el año 2013, estando separadas hasta la fecha de manera ininterrumpida.</p> <p>D) El demandado refiere haber convivido con la demandante por más de tres meses y atendiendo a que el matrimonio se celebró el 7 de diciembre de 2012, esta Juzgadora presume que la separación se produjo el 8 de marzo de 2013, debiendo tenerse dicha fecha, como fecha de inicio de la separación.</p> <p>2.10. Respecto al Cómputo del Plazo: Atendiendo a lo establecido en el considerando 2.9, se debe tener como fecha de inicio de la separación de hecho el 8 de marzo de 2013 y, al haberse interpuesto la presente demanda el 1 de setiembre de 2016, se colige</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se interpuso cuando los cónyuges llevaban tres años y cinco meses de separados; lo que determina que se cumplió con el plazo de dos años establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, para la separación de hecho en los casos en que no hay hijos menores de edad, como ocurre en el presente caso.</p> <p>2.11 De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:</p> <p>A. Sobre el Precedente Vinculante:</p> <p>De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil⁸, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria (Casación N° 4664-2010-Puno) ; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4., se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”.---</p> <p>B. Debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en base a los medios probatorios aportados al proceso.-</p> <p>C. Cabe señalar que en la STC recaída en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa. (F.J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>máximo intérprete no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido, entre otros supuestos; y, del análisis de los autos se advierte que:</p> <p>C.1. La demandada, solicita se le fije una indemnización por la suma de cinco mil soles, por el daño moral causado por el demandado, alegando que este se negó a darle el divorcio ante la Municipalidad, siendo que de lo actuado en el proceso se advierte que la demandante y el demandado iniciaron el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Provincial Del Santa; sin embargo lo hicieron antes de que se cumpla el plazo establecido legalmente, por lo cual se declaró la nulidad de las resoluciones administrativas que declaran la separación convencional y la disolución del vínculo matrimonial. De otro lado del Protocolo de Pericia Psicológica N° 009338-2018-PSC, practicado a la demandante, de fecha 11 de octubre de 2018, que corre a folios 107/108, no se evidencia indicadores de afectación emocional ni psicológica derivadas de la separación de hecho, por lo cual no se ha acreditado su condición de cónyuge perjudicada.</p> <p>C.2. El demandado, no solicita reparación civil, lo que evidencia que no se considera cónyuge perjudicado con la separación.</p> <p>C.3. Consecuentemente, no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación.</p> <p>2.12. De las pretensiones accesorias:</p> <p>2.12.1. El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que las partes en litis no han procreado hijos, de allí que, este despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo. -</p> <p>2.12.2. De los alimentos de los cónyuges Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350° del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si uno de los cónyuges está incurso en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida¹⁰; siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que la demandante no ha solicitado pensión de alimentos; siendo que de acuerdo con los informes sociales practicados, ambas partes laboran por lo que cuentan con recursos para proveer a su propia subsistencia, debiendo declararse el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>2.13. De la existencia de Bienes Sociales: Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado la existencia de bienes sociales susceptibles de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo. -</p> <p>2.14. Del fenecimiento de la sociedad de gananciales: De conformidad con el artículo 318°inciso 3 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el presente proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre el demandante y la demandada, corresponde asimismo se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales. - Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319° del Código Civil para las relaciones personales de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333º, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación”; siendo que, habiéndose determinado en autos que la separación se produjo el 8 de marzo de 2013, corresponde se tenga por fenecida la sociedad de gananciales a partir de dicha fecha. -</p> <p>2.15. Costas y Costos: De conformidad con el artículo 412 del Código Civil: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”.</p> <p>Estando a que en el presente caso se ha determinado que las partes anteriormente siguieron un procedimiento administrativo para separarse convencionalmente, el cual fuera declarado nulo, y siendo que ambas partes alegan que la separación se produjo por incompatibilidad de caracteres, sin que se determine la existencia de cónyuge perjudicado, no corresponde condena en costas y costos, debiendo cada una de las partes asumir los gastos ocasionados por el presente proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01807-2016-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>319° del Código Civil, se retrotraerá a la fecha en que se produjo la separación de hecho, esto es al 8 de marzo de 2013.</p> <p>iii. No se fija régimen familiar, al haber procreado hijos en el matrimonio.</p> <p>iv. Declarar el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>v. No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio.</p> <p>vi. No se fija indemnización al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado. Sin condena en costas y costos.</p> <p>En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELÉVESE en consulta a la Superior Sala Civil; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente **N°01807-2016-0-2501-JR-FC-01**

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>siguiente resolución con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben la presente.</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número TRECE de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiunos, que declara: FUNDADA LA DEMANDA sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por Doña (...) contra Don</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>(...) y con lo demás que contiene.</p> <p>II.- ANTECEDENTES</p> <p>Doña (...) interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, contra su cónyuge (...), a fin de que se declare fundada la demanda y consiguientemente se tenga por disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el Régimen de Sociedad de gananciales, en merito a los fundamentos de hecho y derecho que expone. El Primer Juzgado de Familia de Chimbote declara fundada la demanda, y al no haber sido impugnada, es elevada en consulta.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N°01807-2016-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>Marco Legal - De la consulta:</p> <p>1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial, sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso de apelación, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p>La consulta como control de las resoluciones:</p> <p>2.- La consulta, según (...); es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.</p> <p>Asimismo, es importante anotar, que la consulta como mecanismo de revisión judicial, constituye un trámite obligatorio en los supuestos, que determina el ordenamiento jurídico.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>										

	<p>3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: "...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes".</p> <p>Efectivamente la consulta "Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo meter irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...".</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>bre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:</p> <p>La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de esposos y subsiguiente divorcio.</p> <p>El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tienen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo puesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges. puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					20

<p>con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>7.- De la revisión y análisis del caso concreto se advierte, que doña (...) contrajo matrimonio civil con don (...) el 07 de diciembre de 2012 por ante la Municipalidad Provincial del Santa, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio [ver folios 04], aunado a ello la demandante refiere que durante su matrimonio no han procreado hijos, con respecto a los bienes sociales a repartir señala que no han adquirido bienes muebles e inmuebles que liquidar; asimismo indica que la convivencia matrimonial, se vio afectada por causales de incomprensión y por incompatibilidad de caracteres, hechos que ocasionaron que su vida en común se tornara hostil; subsistiendo hasta la actualidad los hechos que motivan la demanda.</p> <p>8.- Por otro lado, de las Resoluciones de Alcaldía N° 0615-2014-MPS de fecha 08 de agosto de 2014 y la R.A. N° 1021-2014-MPS de fecha 28 de noviembre de 2014 de folios 29 a 32 respectivamente se declaró la separación convencional y por consiguiente la disolución del vínculo matrimonial solicitada por las partes, resoluciones que si bien es cierto a través del proceso contencioso administrativo emitidas en el Expediente N° 00973-2016-0-2501-JR-CI-01 fueron declaradas nulas, por no haber transcurrido el plazo de dos años que facultad a los cónyuges para solicitar la separación convencional, conforme se puede apreciar de folios 63 a 69; resulta cierto también que se infiere que las partes procesales a la fecha de la interposición de la presente demanda judicial (01/09/2016) llevan separados más de 02 años.</p> <p>9.- Sobre los hechos expuestos, mediante la resolución número dos se</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admite a trámite la demanda y se dispone notificar al demandado y al representante del Ministerio Público [ver folios 18], siendo notificado el demandado conforme se aprecia de los asientos de notificación de folios 21 a 22; posteriormente con resolución cuatro se tiene por contestada la demanda [ver folios 46 a 48], mediante resolución siete se declara saneado el proceso, y con resolución número ocho [ver folios 82 a 83] se procede a fijar puntos controvertidos, emitiéndose sentencia a través de la resolución número trece [ver folios 117 a 125].</p> <p>10.- En la sentencia consultada, se aprecia que la juez de origen, al expedir la resolución trece (sentencia) no ha incurrido en error respecto al requisito de procedibilidad y el elemento temporal; máxime si de autos se verifica que ha resuelto: Declarando Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; por otra parte y luego de analizar los medios probatorios aportados al proceso, ha establecido que las partes a la fecha de interposición de la demanda 01 de setiembre de 2016, se encontraban separados de hecho, situación que se corrobora con la copia de los documentos de identidad del demandante y de la demandada, donde es posible verificar que ambos tienen domicilios disímiles, determinando que los cónyuges carecían de animus de cohabitar- elemento objetivo; por lo tanto, se cumple con acreditar la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada. Aunado a ello del escrito de contestación de demanda del demandado se aprecia que no tiene intención de retornar a hacer vida en común con la demandante.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.- Además de lo expuesto, respecto a las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en ese sentido el Juez ha declarado el fincamiento del Régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales (al no haber adquirido ningún tipo de bien social a repartir); asimismo no ha fijado régimen familiar al no existir hijos menores que hayan procreado dentro del hogar conyugal; se ha declarado la pérdida del derecho de heredar entre sí.</p> <p>12.- Con respecto a la indemnización por el daño causado, se desprende que la señora jueza al momento emitir sentencia, ha precisado que no existe cónyuge perjudicado producto de la separación; criterio que es compartido por este Colegiado, por cuanto en autos no obra medio probatorio alguno en donde se advierta que exista cónyuge perjudicado producto de la separación, por lo cual no resulta pertinente la fijación de monto alguno como indemnización a favor de ninguna de las partes.</p> <p>13.- Por lo tanto, se concluye que el Juez de instancia ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento, no advirtiéndose vicios en el proceso motivo por el cual debe aprobarse la sentencia elevada en consulta.</p> <p>14.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359°</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>APROBAR la sentencia contenida en la resolución número TRECE de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, que declara: FUNDADA LA DEMANDA sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por (...) contra (...) y con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. Juez Superior Ponente (...).</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X											

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

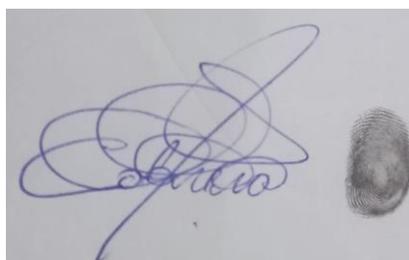
Fuente: Expediente N°01807-2016-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N°01807-2016-0-2501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE, 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, octubre del 2022.

A photograph showing a handwritten signature in blue ink on the left and a fingerprint on the right, both on a light-colored surface.

Tesista: CABRERA ABANTO, GUILLERMO LEONCIO
Código de estudiante: a32990353f
DNI N° 32990353

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X							
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			725.00

CABRERA ABANTO GUILERMO - TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo